

RAD.110013103004202200470

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRECE
(13) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

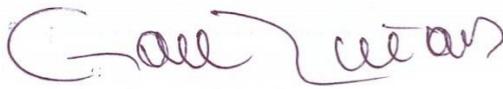
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal del
Banco actor que provenga de la Cámara de Comercio, con no más de un
(1) mes de expedición

2.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el
apoderado arrime el original de los pagarés con los que se pretende
soportar la ejecución demandada en consideración a que no existe
restricción alguna para acceder a las sedes físicas de los despachos. Así
mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la
demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

